

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-078-2021-563**  
**19-05-2021**

**EL PLENO**  
**DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el primer inciso del artículo 52, señala que *“Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. (...)”*;
- Que**, el primer inciso del artículo 53 de la Constitución de la República del Ecuador indica que *“Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. (...)”*;
- Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación *“2. Participar en los asuntos de interés público.”* y *“5. Fiscalizar los actos del poder público.”*;
- Que**, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.”*;
- Que**, el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;

- Que**, la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)"*;
- Que**, el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."*; y, *"2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social"*;
- Que**, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en el artículo 46 que *"Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución"*;
- Que**, el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define que *"Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la ley"*;
- Que**, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, prevé entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, las siguientes: *"1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público."*; y, *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales."*;
- Que**, el Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos establece en su artículo 6 señala que *"El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos es una forma de organización ciudadana de carácter permanente, cívico, comunitario; cuyo espacio sirve de interlocutor entre los*

*prestadores del servicio (entidades, empresas) y los usuarios/as, a fin de incidir sobre la calidad de la prestación de servicios, de conformidad con lo que establece la ley.”;*

**Que,** el artículo 7 ibídem contempla entre las características de Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos que *“(…) es de carácter permanente, lo que les permite, un seguimiento constante de la calidad de la prestación de servicios.”;*

**Que,** el artículo 21 del Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos determina que *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos por: a) Iniciativa ciudadana, o colectiva; b) A solicitud de una autoridad o institución pública; y, c) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.”;*

**Que,** el referido Instructivo dispone en su artículo 36 que *“El Comité de Usuarías/os de Servicios Públicos deberá presentar a la Delegación Provincial del CPCCS, un informe semestral y uno anual de seguimiento de las denuncias, quejas y/o pedidos reportados dentro de la institución prestadora del servicio. (Anexos No 11 y 12) Del mismo modo las Delegaciones Provinciales, deberán remitir un informe semestral de la gestión realizada por los Comités de Usuarías/os de Servicios Públicos y del acompañamiento técnico brindado en territorio a la Subcoordinación Nacional de Control Social; informe que se pondrá en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Participación y Control Social; quien dará a conocer a las Consejeras y Consejeros mediante memorando o, de considerarlo pertinente, incluir en el orden del día de Pleno del CPCCS, para su conocimiento y resolución. (Anexo No 13) Excepcionalmente las Delegaciones Provinciales presentarán informes parciales en caso de ser requerido por el Pleno del CPCCS.”;*

**Que,** el artículo 37 del Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos establece que *“El Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos con el apoyo de la Delegación Provincial y/o Subcoordinación Nacional de Control Social del CPCCS, socializará los resultados semestralmente de los procesos de quejas, demandas y/o pedidos presentados por la ciudadanía, en un primer espacio ante los ciudadanos usuarios del servicio y en un segundo espacio ante las autoridades competentes del servicio público observado. Para ello el CPCCS motivará la consolidación de un mecanismo establecido y acordado entre el Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos y la entidad observada, que permita generar este espacio de socialización y definición de acuerdos y compromisos.”;*

**Que,** en febrero de 2020 se conformó el Comité de Usuarios y Usuarías del Hospital Marco Vinicio Iza, del Cantón Lago Agrio, Provincia de Sucumbíos; y,

**Que**, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0576-M de 12 de mayo de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Ing. Alfaro Vallejo Echeverría, remitió el Informe Anual del Comité de Usuarios y Usuarias de Salud del Hospital Marco Vinicio Iza, presentado mediante comunicación S/N de fecha 15 de marzo de 2021, y el Informe Provincial Anual en el cual se recomienda entre otros aspectos acoger el informe de manera positiva, ya que a pesar de la pandemia por Covid 19, no ha sido impedimento para el Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos para seguir trabajando en beneficio de la ciudadanía.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocido y acoger las recomendaciones planteadas por el Comité de Usuarios y Usuarias del Hospital Marco Vinicio Iza del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, en su Informe Anual presentado mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2021-0576-M de 12 de mayo de 2021, y derivar sus recomendaciones al Ministro de Salud y al Hospital referido.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los miembros del Comité de Usuarios y Usuarias del Hospital Marco Vinicio Iza del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos por su participación en este mecanismo de control social.

**Art. 3.-** Realizar un reconocimiento a la Abg. Norma Valdiviezo, Delegada encargada de la Delegación del CPCCS en Sucumbíos, por la labor desarrollada.

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que realice la socialización de los resultados del Comité de Usuarios y Usuarias del Hospital Marco Vinicio Iza, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Instructivo para la Conformación del Comité de Usuarios/as de Servicios Públicos.

**Art. 5.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

**Art. 6.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, el Informe Anual y el Informe Técnico Anual al Ministerio de Salud, al Gerente del Hospital Marco Vinicio Iza del cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que actúen conforme lo dispuesto por el Pleno del Consejo de Participación

Ciudadana y Control Social; y, con el contenido de esta Resolución al Comité de Usuarios y Usuarias del Hospital Marco Vinicio Iza para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.

Dr. Francisco Lorenzo Bravo Macías  
**PRESIDENTE SUBROGANTE**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 078, realizada el 19 de mayo de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Dr. César Marcel Córdova Valverde  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**